



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

071-2024

RESOLUCIÓN No. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento, distribución, transporte, y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

ATS

Página 1 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto No. 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).


CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la precitada Resolución No. 327-18, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone

ATS  Página 2 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR); POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados tipo carga (cabezotes) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.



CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento de los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 219-20 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), fueron establecidos los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 298-2012 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Transporte de Combustibles (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para una (1) unidad móvil, a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 017-2021 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por unidad móvil (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), otorgada vía la señalada Resolución No. 298-2012, a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, solicitó la renovación de la


 **Página 3 de 13**

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur) por unidad móvil.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo las actividades de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel y Kerosene), por unidad móvil.

CONSIDERANDO: Que conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas, el informe técnico rendido y la opinión de la unidad sustantiva de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada con la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

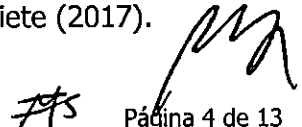
VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12 orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de la Republica Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).


Página 4 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

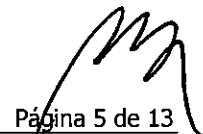
VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTA: La Resolución No. 22-13 que establece disposiciones que regulan la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades, dictada en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada mediante la Resolución No. 265-2023.

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos dictada por este

ATS  Página 5 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 298-2012 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la de Licencia de Transporte de Combustibles (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur) desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para una (1) unidad móvil, a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 017-2021 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por unidad móvil (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), otorgada vía la señalada Resolución No. 298-2012 a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

VISTA: Copia fotostática del acto de inclusión provisional de nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-VV-2023-091 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), habilita para el transporte de combustibles al amparo de la señalada Resolución No. 017-2021, la unidad registro y placa No. L462699 chasis 9BSP6X400P4025237, a favor de la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-004-127852 ambos de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante los cuales la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Antonio González González, en calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur) por Unidad Móvil.

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100010233 y del recibo de pago No.5609 ambos de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, por un monto de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00)

AS

Página 6 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100010436 y del recibo de ingreso No. 5757 ambos de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **TRACOLIM S.R.L.**, por concepto de inspección técnica en solicitud de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **TRACOLIM S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016); Acta y Nómina de la Asamblea General Extraordinaria Anual de fecha veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 180SAL expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Hermanas Mirabal; certificados de renovación de nombre comercial No. 338601, "**TRACOLIM**", expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0420234932555 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC), bajo el No. 1-30-92573-9.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224951421943 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 4158028 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe realizado por los auditores independientes, señora Bárbara María Elena Jiménez Liriano, a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

VISTA: Las copias fotostáticas de la documentación de la póliza de seguro No. 2-2-503-0247398 de Responsabilidad Civil de Exceso Vehículo de Motor, emitida por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., con vigencia hasta el cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025), contratada por la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

AS 
Página 7 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: Las copias fotostáticas de la documentación de las pólizas de seguros Nos.2-2-501-0146101 y 2-2-501-0150328 de seguro de Vehículos de Motor Individual, emitidas por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., ambas con vigencia hasta el dos (2) de enero de dos mil veinticinco (2025), contratadas por la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, las cuales tienen cobertura sobre las unidades sometidas e inspeccionadas a dicha entidad

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No.6052957 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 AX64, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSG6X400C3807639, registro y placa No. L307697.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 13444790 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P410 A6X4 año de fabricación dos mil veintitrés (2023), color blanco, chasis 9BSP6X400P4025237, registro y placa No. L462699.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No.4542598 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de septiembre de dos mil doce (2012), a favor de la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo HD14000, año de fabricación dos mil trece (2013), color gris, chasis 5HTAB4538D7L77516, registro y placa No. F009882.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa Camin Cargo Control, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo remolque, chasis 5HTAB4538D7L77516, registro y placa No. F009882, con capacidad de almacenamiento de catorce mil (14,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de servicios de fecha veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), suscrito entre las sociedades comerciales PETROLEOS NACIONALES, S.A.S., (PETRONAN), y **TRACOLIM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustibles, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a los vehículos inspeccionados a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

ATS

Página 8 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2024-176 de fecha de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente aplicable, y emite su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por Unidad Móvil, formulada por la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

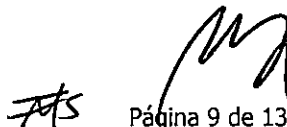
**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-92573-9, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl y Avtur), por Unidad Móvil, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 298-2012 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl y Avtur), por Unidad Móvil, renovada a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, en torno a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca Scania, modelo G410 AX64, año de fabricación dos mil doce (2012), color blanco, chasis 9BSG6X400C3807639, registro y placa No. L307697.
2. Vehículo tipo carga, marca Scania, modelo P410 A6X4 año de fabricación dos mil veintitrés (2023), color blanco, chasis 9BSP6X400P4025237, registro y placa No. L462699.
3. Vehículo tipo remolque, marca Heil, modelo HD14000, año de fabricación dos mil trece (2013), color gris, chasis 5HTAB4538D7L77516, registro y placa No. F009882, con capacidad de almacenamiento de catorce mil (14,000) galones.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que estas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible indicado en la presente Resolución, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.


Página 9 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte descritas en la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y del tanque o cisterna, vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO II: TRACOLIM, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO III: TRACOLIM, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.,** tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las Resoluciones Nos. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y 219-20 de en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente. sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), por Unidad Móvil, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, y Avtur), por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la previa autorización y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

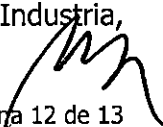
PÁRRAFO II: TRACOLIM, S.R.L., en su calidad de titular de la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), por Unidad Móvil, renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.,** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle el combustible transportado.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.,** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su reglamento de aplicación dictado mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.,** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: TRACOLIM, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por este Ministerio de Industria,


Página 12 de 13

2024 / TRACOLIM, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR), POR UNIDAD MÓVIL.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Comercio y Mipymes (MICM), con relación a sus operaciones como transportista de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Avtur), por Unidad Móvil, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución y la normativa vigente aplicable, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través de la Dirección Combustibles, tabla I, letra I, numeral 14, el monto a pagar por la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, por concepto de Renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo por unidad móvil, por una (1) unidad articulada y un (1) vehículo tipo carga (cabezote), es de **CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **TRACOLIM, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

